

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT

**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)**

CUENTA PÚBLICA 2014

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	8
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	8
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.11.FORTAMUN	9
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.11.FORTAMUN	12
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.11.FORTAMUN	14
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.11.FORTAMUN	15
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.11.FORTAMUN	16
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.11.FORTAMUN	17
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.11.FORTAMUN	19
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	20
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.11.FORTAMUN	20
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.14.MA.11.FORTAMUN	22
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	23
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	23
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.11.FORTAMUN	24
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.11.FORTAMUN	26
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.11.FORTAMUN	28
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.11.FORTAMUN	29
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.11.FORTAMUN	31
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.14.MA.11.FORTAMUN	32
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones.....	33
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.14.MA.11.FORTAMUN	33
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.11.FORTAMUN.....	34
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.11.FORTAMUN.....	35
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.11.FORTAMUN.....	36
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.11.FORTAMUN.....	37
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.11.FORTAMUN.....	38
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.11.FORTAMUN.....	39
Resultado Núm. 18 Sin Observaciones.....	41
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.11.FORTAMUN	41
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.11.FORTAMUN	42
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.14.MA.11.FORTAMUN	43
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.14.MA.11.FORTAMUN	44
Resultado Núm. 20 Sin Observaciones.....	45
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	47
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	47
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	48

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

XI. Dictamen de la Auditoría. 48

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit
14-MA.11FORTAMUN-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	12,536,038.49	
Muestra	12,536,038.49	
Alcance	100.0 %	
Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	375,784.00	2
Muestra	245,851.00	1
Alcance	65.4 %	50.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Tesorería, contraloría, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna; asimismo, verificar que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; además, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.
2. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias.
3. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas contablemente, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado, y verificar en la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF 2014".
4. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
5. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
6. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.

7. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente.
8. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
9. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registrados al 1º. de enero de 2014 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto autorizado por el cabildo para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2014.
10. Verificar que las retenciones por concepto de ISR efectuadas en las nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo corresponden con las enteradas al SAT, así como que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
11. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como, con indicadores para evaluar los resultados obtenidos, analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores, respecto de los observados en el ejercicio anterior.
12. Verificar que el municipio destinó cuando menos el 20.0% de los recursos en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.
13. Verificar que el municipio alinee la aplicación de los recursos en la implementación y operación del modelo policial previsto en la ley de la materia, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
14. Verificar que la obra pública realizada con recursos del fondo se adjudicó por licitación pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción, se cuenta con contratos debidamente formalizados y que se cuenta con las garantías de anticipo, cumplimiento de contrato y de vicios ocultos.
15. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y se aplicaron, en su caso, las penas convencionales por su incumplimiento.
16. Comprobar que los precios unitarios de obra corresponden a los autorizados y que se amortizaron los anticipos otorgados.
17. Mediante visita física, verificar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado, que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

18. Verificar que las adquisiciones arrendamientos y servicios realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

19. Verificar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se contó con la garantía de cumplimiento y que el activo fijo adquirido en el año 2014 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.

20. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

21. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

22. Comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

23. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:
a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.
Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

24. Evaluar el desempeño del ejercicio de los recursos del FORTAMUN-DF, verificando la eficacia, eficiencia y el cumplimiento de las metas y objetivos.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al Ayuntamiento, de manera oportuna, ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, \$12,536,038.49 (doce millones quinientos treinta y seis mil treinta y ocho pesos 49/100 moneda nacional) asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento a lo establecido en los

artículos 36, inciso a, 48, último párrafo; y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 50, de la ley en cita vigente en el ejercicio sujeto a revisión; numeral trigésimo quinto, de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del ramo general 33, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013; y numerales segundo y tercero, del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2014, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.11.FORTAMUN

De la revisión y análisis de los auxiliares y estados de cuenta bancarios, y a los contratos de apertura de las cuentas bancarias, se constató que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros no se manejaron en una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, con remanentes de otros ejercicios fiscales, toda vez que:

- a) De enero a diciembre de 2014, utilizó la cuenta 0188693757 de la institución BBVA Bancomer, la cual fue aperturada el 20 de septiembre de 2011, e inició el ejercicio con un remanente del ejercicio 2013, de \$156,954.93 (ciento cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro 93/100 moneda nacional) según estado de cuenta bancario.
- b) El 25 de septiembre de 2014, apertura la cuenta 0197151039 de la institución Banorte, cuenta bancaria que utiliza a partir de esa fecha.
- c) Las cuentas bancarias que se utilizaron durante el ejercicio para el manejo del fondo no fueron productivas.
- d) La cuenta bancaria no fue exclusiva, toda vez que:
 1. Durante el ejercicio se efectuaron depósitos provenientes de la cuenta bancaria 0188685339 de institución BBVA Bancomer a la cuenta bancaria del fondo número 0188693757 de la institución BBVA Bancomer, mismos que fueron reintegrados como se muestra a continuación.

Deposito			Reintegro			Importe (\$)
Fecha	Cheque	No Póliza	Fecha	Cheque	No Póliza	
15/01/2014	46	E00063	04/02/2014	169	E00332	259,911.67
30/01/2014	75	E00103	04/02/2014	172	E00334	78,634.00
14/02/2014	172	E00229	28/02/2014	177	E00341	274,447.05
14/03/2014	344	E00464	01/04/2014	182	E00778	275,584.00
15/05/2014	678	E00913	30/05/2014	192	E01028	169,212.01
Sumas						1,057,788.73

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. Con las siguientes pólizas se registran depósitos a la cuenta bancaria número 0188693757 de la institución BBVA Bancomer

Fecha	Cheque	No Póliza	Concepto	Importe (\$)
15/04/2014	522	E00689	Préstamo Al Fondo IV Para El Pago De Nómina De Seguridad	275,284.00
16/06/2014	014	E01169	Préstamo A Fondo IV Para Pago De Alumbrado Publico	28,976.75
Total				304,260.75

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el numeral trigésimo segundo, de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del ramo general 33, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013; y el artículo 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29, inciso A, fracción III, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Hago del conocimiento de esa entidad fiscalizadora que la presente administración municipal inició su gestión el diecisiete de septiembre de dos mil catorce. Al respecto, derivado de la entrega-recepción se elaboró el dictamen correspondiente, documento que fue presentado en tiempo y forma ante el Congreso del Estado de Nayarit, documento que adjunto en copias fotostáticas certificadas, en el cual se asentaron las irregularidades materia del resultado aquí en trato, las cuales se consignaron en las observaciones: Tesorería/observación – 06: y tesorería/observación – 07, las cuales me permito transcribir:

“Tesorería/observación – 06:

De la revisión al plan de cuentas emitido por el SACG6 y de los estados de cuenta bancarios, se detectó que no coinciden los números de cuenta bancaria dados de alta en el sistema, respecto de los descritos en el estado de cuenta emitido por el banco, lo cual impide control y transparencia en el manejo de los recursos públicos, además de que el nombre de las cuentas no especifican el ejercicio fiscal de que se tratan; dichas inconsistencias se detallan a continuación:

Cuenta Contable	Datos registrados en SACG6		Datos de Estado de Cuenta	
	Cuenta Bancaria	Nombre	Cuenta Bancaria	Nombre
1112-01-0001	188685339	GASTO CORRIENTE	0196870694	
1112-01-0002	154769473	FISM FONDO III	0194877683	--
1112-01-0003	154486080	FONDO IV	0188685207	--
1112-01-0004	160959022	CUENTA INDIGENA	0188693757	--
1112-01-0006	169626948	FONDO BANOBRAS	0188685487	--
1112-01-0007	178791856	FONDO FOPAM	--	--
1112-01-0010	175643724	PROGRAMA CONADE	--	--

Cuenta Contable	Datos registrados en SACG6		Datos de Estado de Cuenta	
	Cuenta Bancaria	Nombre	Cuenta Bancaria	Nombre
1112-01-0011	165511313	PROG. INDIGENAS DESPLAZADOS	--	--
1112-01-0012	167879725	PROGRAMA PDZP	--	--
1112-01-0013	155252121	INICIATIVA CIUDADANA 3X1	0188685371	--
1112-01-0017	183284565	FONDO DE PAV. ESP. DEPORTIVOS	0188685290	--
1112-01-0018	189423087	AGUA POTABLE	--	--
1112-01-0019	194255704	EMPLEO TEMPORAL	--	--
1112-01-0020	194162331	CONACULTA	0194162331	--
1112-01-0021	196258786	GASTO CORRIENTE	--	--

Lo anterior contrapone los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa; artículos 7, 21, 22, 33, 43, 44, 85 fracciones I, II, III, IV, V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XIV de Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones XXV, XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: C...

... en su carácter de Tesorero Municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 54, fracciones I, II, V, VI, XXVII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso A, fracciones III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Tesorería/observación – 07:

De la revisión al plan de cuentas, análisis de activo, auxiliares de bancos, emitidos por el SACG6, de los estados de cuenta bancarios, así como de la información proporcionada por la institución financiera BBVA Bancomer, se detectó que las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos federales provenientes del Ramo 20 y del Ramo 33, no cumplen con el principio de anualidad, ya que se vienen utilizando desde el ejercicio fiscal dos mil doce; las cuentas con mezcla de recursos de diferentes ejercicios se detallan a continuación:

Cuenta contable	Cuenta / nombre	Saldo inicial	Cargos	Abonos	Saldo final	Apertura de cuenta
1112-01-0002	154769473 FISM FONDO III	472,609.78	18,126,358.58	16,611,932.62	1,987,035.74	28/12/2011
1112-01-0003	154486080 FONDO IV	778.73	9,723,137.72	9,719,944.79	3,971.66	29/12/2011
1112-01-0004	160959022 CUENTA INDIGENA	29,119.68	18,256,346.27	18,118,157.29	167,308.66	28/12/2011
1112-01-0010	175643724 PROGRAMA CONADE	5,690.35	0.00	5,690.35	0.00	
1112-01-0013	155252121 INICIATIVA CIUDADANA 3X1	121,927.84	0.00	16.24	121,911.60	28/12/2011
1112-01-0017	183284565 FONDO DE PAV. ESP. DEPORTIVOS	33,725.37	2.56	33.66	33,694.27	28/12/2011
1112-01-0018	189423087 AGUA POTABLE	45,903.04	0.00	45,903.04	0.00	
1112-01-0019	194255704 EMPLEO TEMPORAL	-74,993.00	74,993.26	0.26	0.00	
1112-01-0020	194162331 CONACULTA	1,400,000.00	2,756,510.45	4,144,912.13	11,598.32	01/10/2013

Lo anterior incumple el artículo Octavo del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales dos mil trece y dos mil catorce.

Se establece como presunto responsable a: C...

... en su carácter de Tesorero Municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 54, fracciones I, II, V, VI, XXVII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso A, fracciones III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit."

Por otra parte, en cuanto al hecho de que la cuenta aperturada el Veinticinco de Septiembre de Dos Mil Catorce, no fue productiva, se informa que esto fue por omisión administrativo de la institución bancaria, no obstante se giró oficio a dicha institución para el cambio de estatus de la cuenta.

Argumento del C...

a) ... Por indicaciones del director de coplademun y del presidente municipal, su utilizzo durante los periodos mencionados la cuenta Bancomer 0188693757.

b) Sin comentarios

c) Sin comentarios

El manejo de la palabra exclusividad de la cuenta, si fue numéricamente exclusiva, únicamente se realizaron traspasos de la misma, cuando esta no disponía de saldo para el cumplimiento de las obligaciones a cubrir con el importe del fondo, reintegrándose en su momento a la cuenta respectiva los importes traspasados, como efectivamente lo enumera en este inciso.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que su argumento con respecto a las observaciones efectuadas en el dictamen de entrega recepción solamente confirma parte de las irregularidades detectadas; respecto a las indicaciones a que hace referencia en su argumento no se anexó documentación que lo acredite por lo que no se considera. Y con respecto a su señalamiento de que si fue exclusiva por que únicamente se realizaron traspasos a la misma cuando no se disponía de saldo, se considera que si se realizaron estas acciones no fue exclusiva.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.11.FORTAMUN

De la revisión de los siguientes expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se constató que la documentación comprobatoria, no fue cancelada con la leyenda «Operado FORTAMUN-DF».

Expediente	Nombre del Proyecto
2014/MF4-11-001-CP	Pago de Nómina al Personal de Seguridad Publica
2014/MF4-11-002-CP	Pago Banobras

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracción III, 30, fracción I, y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto se informa que a la fecha del presente oficio la totalidad de la documentación correspondiente al fondo se está sellando con la leyenda de "Operado FORTAMUN-DF".

Argumento del C...

... Efectivamente los expedientes 2014/mf4-11-001-CP; De nombre pago de nómina al personal de seguridad pública y 2014/mf4-11-002-CP; de nombre Pago Banobras; no fueron cancelados con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF" por lo que le solicito, se corrija esta deficiencia, insertando en la totalidad de los documentos que integran estos expedientes la leyenda "Operado FORTAMUN-DF", lo anterior, considerando que en su poder se encuentran dichos documentos. Procediendo a enviar copia certificada de dichos expedientes con la leyenda mencionada al ente fiscalizador, corrigiendo con ello la observación en cuestión, girándome copia del acuse de recibo de dicha documentación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que su argumento confirma que al momento del registro contable no se canceló la documentación con el sello de "Operado FORTAMUN".

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.11.FORTAMUN

De la revisión de la póliza número E02646 del 31 de diciembre de 2014 por concepto de combustible para vehículos de seguridad pública, se detectó que no se anexó la documentación que justifique la adquisición del combustible no anexó los tickets de la gasolinera, la(s) requisición(es) que ampare(n) la compra, que identifique el área solicitante y las características del(de los) vehículo(s) al(a los) que fue destinado, la comisión oficial o asunto oficial; con el fin de poder corroborar la aplicación institucional del gasto por la cantidad de \$162,416.41 (ciento sesenta y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 41/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII, XXXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$162,416.41 (ciento sesenta y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 41/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero; director de ingresos y egresos del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones I, III, y XVI, 30, fracción I, y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Respecto a la documentación que justifique y acredite la adquisición y destino del combustible, se informa que el procedimiento de asignación que sigue este H. XXVII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, es el siguiente:

- 1. En el caso de la Dirección de Seguridad Pública, protección Civil, Aseo y demás áreas o direcciones que necesitan el suministro de combustible, estas solicitan su adquisición a la Tesorería Municipal, mediante requisición, la cual autoriza su suministro por un periodo determinado.*
- 2. El combustible se suministra mediante una persona autorizada por el ayuntamiento, el cual acude a la gasolinera y está presente al momento de la carga de cada uno de los vehículos, generándose al final de ese día una nota de venta junto con el despachador de la bomba (empleado de la empresa), por dicho suministro.*
- 3. A su vez, se realiza el llenado de las bitácoras correspondiente, dentro de la cual se detalla la fecha, usuario/comisión, vehículo y firma del chofer/operador/agente que conduce el vehículo, notas que son entregadas a la tesorería municipal.*

Ahora bien, con la finalidad de acreditar lo anterior, y por lo que hace los hechos materia de la presente observación, adjunto como medio de prueba copias fotostáticas simples de la bitácora de combustible correspondiente al periodo del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, la cual en su oportunidad fue remitida en origina(sic), agregándose a ésta, con la finalidad de solventar la presunta irregularidad, dieciséis notas de venta originales, expedidas por la Estación de Servicio Número 2387, Gasolinera ubicada en esta cabecera municipal, los cuales corresponden a la bitácora de referencia, así como la requisición realizada por el Director del Área solicitante.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación se remite en copia simple y los

argumentos por sí solos y sin el soporte documental adecuado, no son suficientes para desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$162,416.41 (ciento sesenta y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 41/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero; director de ingresos y egresos del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.11.FORTAMUN

De la revisión de la póliza E01855, del 5 de septiembre de 2014, se detectó que no se encuentra correctamente clasificada de acuerdo a la documentación comprobatoria y justificatoria que dio origen al gasto realizado y al clasificador por objeto del gasto; lo anterior por un monto total de \$19,569.20 (diecinueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 20/100 moneda nacional).

Partidas Contabilizadas Erróneas	Partida En Que Debió Contabilizarse	Importe (\$)
61202 Edificación de Inmuebles Comerciales, Institucionales y de Servicios Excepto su Administración Y Supervisión	35501 Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	19,569.20

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 en relación con el 9 fracción I, 22, 44, y 70, fracciones I y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a y b, del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones I, III y V, 30, fracción I, inciso e, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al periodo comprometido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XXVII Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Por otra parte, una vez revisada la base de datos del sistema contable, se corroboraron los hechos materia de la presente observación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del C...

... Toda vez que se trata de un ejercicio cerrado y es una cuenta de resultados, resulta imposible realizar la corrección a dicho registro, solicitándole únicamente tenga a bien manifestar en las notas a los estados financieros dicha aclaración

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos confirman el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.11.FORTAMUN

De la revisión del expediente «2014-MF4-11-004-CP» denominado «Adquisición de uniformes y equipo de comunicación» y de las siguientes pólizas, se detectó que no se anexó requisición ni se acredita la recepción de los bienes, no se comprueba que se entregaron al personal de Seguridad Pública del Municipio; ni se acredita en que vehículo(s) se aplica(ron) los bienes.

Anticipo			Finiquito			Factura		
Póliza			Póliza					
Fecha	Número	Importe (\$)	Fecha	Número	Importe (\$)	Fecha	Número	Importe (\$)
31/03/2014	E00597	172,838.31	02/05/2014	E01022	172,838.31	01/04/2014	41	345,676.62

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 43 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$345,676.62 (trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y seis pesos 62/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII, y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones I, III y V, 30, fracción I, inciso e y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XXVII Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Por otra parte, una vez revisada la póliza E00597, se corroboraron los hechos materia de la presente observación.

Argumento del C...

... La adquisición de uniformes se dio de manera correcta, como lo muestra el expediente respectivo, que por algún motivo se omitió el oficio de recepción de los mismos por parte del personal de seguridad pública, por lo que anexo al presente original del documento en el cual se ampara dicha entrega, así como fotografías del evento en el cual se procedió a la entrega de dicho instrumento de trabajo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que aun cuando argumentan que anexan original del documento en el cual se ampara la entrega de los bienes, no se anexó la evidencia de ello quedando sin desvirtuar la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$345,676.62 (trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y seis pesos 62/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.11.FORTAMUN

Al 31 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento ejerció un monto total de \$12,536,117.97 (doce millones quinientos treinta y seis mil ciento diecisiete pesos 97/100 moneda nacional), el 100.00% de lo asignado al fondo, con el que se realizaron un total de 9 obras y acciones, como se muestra a continuación:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CUENTA PÚBLICA 2014 RECURSOS PAGADOS POR RUBRO PROGRAMÁTICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014				
Clave	Programa/Destino	Importe (\$)	Acciones	% Ejercido
CO	Seguridad pública	10,035,138.63	3	80.0
6P	Canalización de Recursos Financieros	1,962,645.75	1	15.7
SG	Electrificación	129,932.72	1	1.0
S5	Protección y Prevención Ecológica	245,850.70	1	2.0
TE	Apoyo a la Producción Primaria	59,200.00	1	0.5
SO	Centro de Salud	44,569.21	2	0.4
	Comisiones bancarias	3,499.72		0.0
	Deposito a cuenta corriente	55,000.00		0.4
	Retenciones 5 al millar	281.24		0.0
	Total Fortamun	12,536,117.97	9	100

Fuente: Formato Único sobre aplicaciones de recursos federales 2014, expedientes solicitados, estados de cuenta bancarios

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El ayuntamiento depositó a cuenta corriente mediante la póliza E01861 de fecha 15 de septiembre de 2014 por concepto «*depósito a cuenta corriente para pago de nómina de seguridad pública correspondiente a la 2da Qna. de agosto 2014*», la cantidad de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), se anexó a la póliza copia del estado de cuenta bancario que refleja el cobro del cheque por depósito a una cuenta del ayuntamiento, cantidad que no se comprobó ni justificó, adicional a ello se detecta que esa nómina corresponde a seguridad pública del mes de agosto la cual fue pagada con la póliza E01701.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 43 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y décimo sexto, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones I, III, y XVI 30, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XXVII Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Por otra parte, una vez revisada la base de datos del sistema contable, se corroboraron los hechos materia de la presente observación.

Argumento del C...

... La póliza E01861 de fecha 15 de septiembre del 2014, efectivamente ampara parte de la nómina del mes de agosto de los servidores públicos de Seguridad pública en su apartado de retenciones, misma que fue trasladada a la cuenta corriente, para de ahí realizar el pago de las mismas a la SHCP; con el propósito de evitar hacer el pago en parcialidades del total de las retenciones de la nómina, efectuando dicho entero en su oportunidad, para lo cual solicito anexe al presente copia certificada del cálculo de las nomina correspondientes al mes de agosto, donde reflejan el importe de dicha retención, así como el entero correspondiente a la SHCP.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado confirma lo observado; adicional a ello no se remite ninguna documentación para desvirtuar el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.11.FORTAMUN

De la revisión de la póliza E01860 del 15 de septiembre de 2014, se detectó que con recursos del fondo se efectuó el entero de retenciones por la cantidad de \$281.24 (doscientos ochenta y un pesos 24/100 moneda nacional), por concepto del «50% del 5 al millar de obras ejecutadas con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales y D.F.», sin que se anexe documentación que acredite a que obra corresponde el entero de dicha retención y que esta fue ejecutada con recursos del Fondo. Adicional a ello, de los estados de cuenta bancarios, del cierre de ejercicio y del análisis de la cuenta «2199-02-02-0002» denominada «Retención 5 al millar F III», se advierte que no se contabilizaron ni efectuaron retenciones por concepto del 5 al millar en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales y D.F.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 43, y 70, fracción I, Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$281.24 (doscientos ochenta y un pesos 24/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso A, fracciones I, III, y XVI 30, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XXVII Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por otra parte, una vez revisada la base de datos del sistema contable, se corroboraron los hechos materia de la presente observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado confirma el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$281.24 (doscientos ochenta y un pesos 24/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Del análisis de la documentación e información remitida por el Ayuntamiento, se constató que en el ejercicio fiscal 2014, no se destinó recurso al pago de derechos y aprovechamientos de agua.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.11.FORTAMUN

El municipio no reportó de manera oportuna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información trimestral de acuerdo a lo siguiente: del Formato único no reportó el segundo trimestre; del formato nivel financiero solo reportó el cuarto trimestre, no presentó las fichas de indicadores sobre resultado, avances e impacto de los programas y proyectos en el cumplimiento de objetivos y metas. El índice general de transparencia de los informes entregados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es del 33.3% que nos muestra que existe deficiencias en la transparencia y rendición de cuentas del fondo.

No pudimos verificar la congruencia con los reportes de avances y registros contables ya que el formato único que el municipio reporta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no contiene la información relacionada con el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo.

Los informes reportados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no se presentan con la eficiencia y calidad requerida; además éstos no se difunden entre la población.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 71, 79, 85, fracciones I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero, y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V VII y 119 fracción IV XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con relación al Tesorero Municipal del XXVI Ayuntamiento de Ruiz, manifiesta:

Respecto a esta observación, le solicita al Presidente Municipal Ing. Victor Manuel Abud Perez que: anexe copia certificada de los formatos únicos que se reportaron a la SCHC, mismos que obran en su poder como lo refleja el archivo de entrega recepción del cual anexo copia. Respecto a la información a la población de los mismos, le sugiero revise la página de Transparencia, en la cual en todo momento se le dio difusión a las obras y ejercicio del presupuesto y entregue la liga de dicha página del Órgano fiscalizador.

Con relación al Contralor Municipal del XXVI Ayuntamiento de Ruiz, manifiesta:

Al respecto manifiesto que:

El envío de la información solo podrá realizarse a través de claves de acceso confidenciales de las cuales como Contralor no tenía acceso, el SFU el Sistema del Formato Único, es la aplicación electrónica para reportar la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos y evaluación de los recursos federales transferidos, al cual hace referencia el artículo 85 de la Ley, y por consecuencia al no tener acceso, estaba imposibilitado para revisar si el envío de la información se realizaba de manera correcta y oportuna.

Es un hecho notorio que los lineamientos establecidos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33 no fueron respetados tanto en la entidad federativa como en el municipio, en virtud de que: Aun cuando se solicitó a la UED el acceso al SFU y se asignaron claves para dar cumplimiento, no se hizo del conocimiento de la contraloría dicha contraseña.

Así mismo se comprobó que la secuencia de actividades a realizar por parte de la identidad federativa no se realizó con apego al calendario establecido para el registro de avances en el SFU contemplado en dichos lineamientos

La revisión de información al municipio no se realizó, ni existieron observaciones por lo que no fueron se pudo comprobar en su momento que existía un atraso en el envío de la información, así como tener la certeza de contar con información consolidada, veraz y confiable.

Anexan los Lineamientos para información sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operaciones de los recursos del Ramo General 33.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que sus argumentos no desvirtúan el hecho observado, puesto que el objetivo es verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo. Del cual no se presentaron evidencias que solventen la información no reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.14.MA.11.FORTAMUN

El municipio no informó a sus habitantes sobre el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y los beneficiarios así como los resultados alcanzados al termino del ejercicio, de igual forma no publicó en su página de internet la información proporcionada en la cuenta pública y Gaceta municipal así como, los medios locales de difusión la evidencia que nos permita corroborar sobre la difusión pública de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo FORTAMUN.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 fracciones I y III, 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V VII, XXXIII y 119 fracciones IV XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con relación al Tesorero Municipal del XXVI Ayuntamiento de Ruiz, manifiesta:

Al Presidente Municipal Ing. Victor Manuel Abud Pérez que: La información a la población del ejercicio del presunto de todos los fondos y programas, aparecen fidedignamente en el portal de internet, del cual le solicito envié la liga dicho portal al Órgano fiscalizador.

Con relación al Contralor Municipal del XXVI Ayuntamiento de Ruiz, manifiesta:

La afirmación de que no se informó a los habitantes sobre los montos recibidos del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y los beneficiarios así como los resultados alcanzados al termino del ejercicio, está basada en el criterio de difusión de la página de internet, se afirma que no se publicó en la página de internet la información proporcionada en la cuenta pública y gaceta municipal, así como los medios locales de difusión la evidencia que les permitiera corroborar sobre la difusión pública de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo FORTAMUN.

Al respecto es importante mencionar que lo que se afirma de la no publicación de la información en la página de internet, carece de veracidad pues no se aprecia que se haya revisado ante la presencia de algún representante del ayuntamiento esa acción, el auditor que lo afirma, no demuestra de manera documental ni atreves de un acta de inspección que haya realizado, ni del procedimiento de auditoria utilizado y que se haya comprobado y demostrado la inexistencia, lo que nos pone en completo estado de indefensión ya que su dicho no está sustentado documentalmente y por nuestra parte no podemos hacer la aclaración. De que existía dicha difusión pues con la nueva administración la página web del ayuntamiento se va actualizando y van desapareciendo de la página oficial las acciones de obra realizadas en la administración anterior.

Por otra parte, es importante que en todas las obras realizadas, se integra un comité de obra integrado por todos los beneficiarios de las localidades donde se les explica y se les informa a los habitantes la obra que se va a realizar, su costo y ubicación de la misma. Cuando se termina la obra

se realiza el acta de entrega en donde se hace la entrega formal a la comunidad de la obra realizada, acciones que por costumbre todos los funcionarios responsables de la administración realizan para hacer pública la acción de la administración en funciones.

A través del informe de gobierno se puede comprobar también que la difusión de las obras se hace del conocimiento no solo de la comunidad beneficiada sino de toda la población en general, esta información está contemplada en el tomo del III informe de gobierno y se señala los montos y beneficiarios.

Finalmente debe considerarse que en el municipio de Ruiz, las obras que se realizan en las comunidades, corresponden a lugares en donde existe un regazo social indudable y la manera de justificar las acciones de obra consideramos de mayor impacto el hacerlas del conocimiento de los beneficiarios de manera verbal y directa y no a través de medios electrónicos (web) que por obvias razones en las comunidades indígenas no tienen acceso.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que no presentó evidencia con la que se compruebe que dio a conocer a sus habitantes el monto de los recursos recibidos, y difundió entre ellos las obras y acciones por realizar. De igual manera no pudimos verificar que esta información está en la página de transparencia del Municipio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

De la revisión del expediente «2014/MF4-11-002-CP» denominado« Pago Banobras», se verificó que los pagos de deuda con cargo al fondo, corresponden a los créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. contraídos en ejercicios anteriores; mismos que fueron inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios y en el Registro de Deuda Pública Estatal. En cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Del análisis de los estados financieros y registros contables del ayuntamiento, y de la revisión del expediente «2014/MF4-11-002-CP» denominado «Pago Banobras», se confirmó que al 1 de enero de 2014, se tienen registrados en la contabilidad del municipio los pasivos pagados con cargo al fondo. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 22, 44, y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V, que contiene las Cualidades de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y b, 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.11.FORTAMUN

De la revisión del expediente «2014-MF4-11-001-CP» denominado «Pago de nómina al personal de seguridad pública», se detectó la falta de firmas en las nóminas de confianza, del siguiente personal adscrito a la dependencia de seguridad pública, por un monto de \$232,754.20 (doscientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 moneda nacional).

Código del trabajador	Importe (\$)										Total
	E00228 1era. qna Febrero	E00315 2da qna Febrero	E00476 1ra. qna Marzo	E00548 2da qna. Marzo	E00680 1ra qna. Abril	E00768 2da qna. Abril	E01165 1ra qna. Junio	E01241 2da qna. Junio	E01617 1ra qna. Agosto	E01863 1ra qna. Sept.	
5196	2,887.05	2,887.05									5,774.10
5211			2,887.05	2,887.05	2,887.05	2,887.05					11,548.20
5177							2,887.05				2,887.05
05186								2,500.05			2,500.05
5009									2,866.50	2,866.50	5,733.00
5031										2,887.05	2,887.05
5042									2,887.05	2,887.05	5,774.10
5054									2,887.05	2,887.05	2,887.05
5153										2,887.05	2,887.05
5155									2,887.05	2,887.05	5,774.10
5169										4,200.00	4,200.00
5184									2,887.05	2,887.05	5,774.10
5185										1,500.00	1,500.00
5186										2,500.05	2,500.05
5010									3,843.00		3,843.00
5011									3,843.00		3,843.00
5016									2,887.05		2,887.05
5023									3,175.95		3,175.95
5025									2,887.05		2,887.05
5028									2,887.05		2,887.05
5038									2,887.05		2,887.05
5040									2,887.05		2,887.05
5043									2,887.05		2,887.05
5045									2,887.05		2,887.05
5049									3,175.95		3,175.95
5051									2,887.05		2,887.05
5052									2,887.05		2,887.05
5057									2,887.05		2,887.05
5062									2,887.05		2,887.05
5063									2,887.05		2,887.05
5067									2,887.05		2,887.05
5068									2,887.05		2,887.05
5071									2,887.05		2,887.05
5074									2,887.05		2,887.05
5079									2,887.05		2,887.05
5090									2,887.05		2,887.05
5084									2,887.05		2,887.05
5097									2,887.05		2,887.05
5103									2,887.05		2,887.05
5105									7,000.05		7,000.05
5112									2,887.05		2,887.05

Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit - FORTAMUN-DF

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Código del trabajador	Importe (\$)										Total
	E00228 1era. qna Febrero	E00315 2da qna Febrero	E00476 1ra. qna Marzo	E00548 2da qna. Marzo	E00680 1ra qna. Abril	E00768 2da qna. Abril	E01165 1ra qna. Junio	E01241 2da qna. Junio	E01617 1ra qna. Agosto	E01863 1ra qna. Sept.	
5118									2,887.05		2,887.05
5124									2,887.05		2,887.05
5130									3,843.00		3,843.00
5132									2,887.05		2,887.05
5135									2,887.05		2,887.05
5136									2,887.05		2,887.05
5140									2,887.05		2,887.05
5144									3,175.95		3,175.95
5147									2,887.05		2,887.05
5154									2,887.05		2,887.05
5161									2,887.05		2,887.05
5162									2,887.05		2,887.05
5178									3,493.00		3,493.00
5187									2,887.05		2,887.05
5189									2,887.05		2,887.05
5190									2,887.05		2,887.05
5199									2,887.05		2,887.05
5201									2,887.05		2,887.05
5206									2,887.05		2,887.05
5207									2,887.05		2,887.05
5208									2,887.05		2,887.05
5209									2,887.05		2,887.05
5212									2,887.05		2,887.05
5214									2,887.05		2,887.05
5215									2,887.05		2,887.05
5216									2,887.05		2,887.05
5217									2,887.05		2,887.05
5218									2,887.05		2,887.05
5219									2,887.05		2,887.05
Suma	2,887.05	2,887.05	2,887.05	2,887.05	2,887.05	2,887.05	2,887.05	2,500.05	181,655.95	28,388.85	232,754.20

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y octavo, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$232,754.20 (doscientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de recursos humanos; tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, apartado A, fracción III, apartado B, fracciones VIII y IX; 30, fracción II, y 32 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

presente XXVII Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por otra parte, una vez revisados los expedientes de nóminas, se corroboraron los hechos materia de la presente observación.

Argumento del C...

... Del expediente "2014-MF4-11-001-CP" denominado "Pago de nómina al personal de seguridad pública" en el cual se observa la falta de firma de algunos elementos adscritos a la dependencia de seguridad pública, le solicito sean recabadas dichas firmas faltantes, correspondientes a las quincenas de Febrero1, febrero2, marzo1, marzo2, abril1, abril2, junio1, junio2, agosto1 y septiembre1; remitiendo a su vez copia certificada de dichos documentos al órgano fiscalizador.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado confirma lo observado; adicional a ello no se remite ninguna documentación que desvirtúe el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$232,754.20 (doscientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de recursos humanos; tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.11.FORTAMUN

De la revisión al expediente «2014-MF4-11-001-CP» denominado «Pago de nómina al personal de seguridad pública», se detectó que se pagaron las siguientes plazas que no se encontraban autorizadas en el Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014, por un total de \$71,024.55 (setenta y un mil veinticuatro pesos 55/100 moneda nacional), como a continuación se detalla:

Puesto	Autorizadas en Presupuesto	Plazas Ejercidas por Quincena	Diferencia	No. de Quincenas	Importe (\$)		Periodo
					Sueldo Base	Total	
Patrullero	4	5	1	16	3,175.95	50,815.20	1ra de Enero a 1ra de Agosto y 1ra de Septiembre
Agentes	71	72	1	6	2,887.05	17,322.30	1ra de Marzo a 1ra de abril, 1ra y 2da de Octubre y 2da de Noviembre
Agentes	71	73	2	1	2,887.05	2,887.05	1ra de Diciembre
Total						71,024.55	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 43 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII y XXXIII, de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 202, párrafo primero, de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; artículos segundo y octavo párrafo primero; y en la parte de la descripción del presupuesto asignado al área o dependencia 06, partida 11300 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$71,024.55 (setenta y un mil veinticuatro pesos 55/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de ingresos y egresos; director de recursos humanos a partir del 16 de Mayo de 2012 al 17 de Septiembre de 2014; director de recursos humanos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 30, fracción I, II y 31 y 32 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XXVII Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Aunado a lo anterior, se anexa documentación original que acredita el reintegro por parte del presunto responsable C...

... correspondientes al pago indebido de las quincenas siguientes:

Puesto	Periodo	Plazas	Sueldo	Importe
Agente	1ra qna. Octubre	1	2,887.05	2,887.05
Agente	2da qna. octubre	1	2,887.05	2,887.05
Agente	2da qna. noviembre	1	2,887.05	2,887.05
Agente	1ra qna. diciembre	2	2,887.05	5,774.10
Total				14,435.25

Al respecto se adjunta ficha de depósito expedida por la institución bancaria BBVA Bancomer, así como recibo original número 08759, expedido por la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; ambos de dos de octubre de dos mil quince.

Argumento del C...

... Efectivamente Fueron contratados por necesidades de la operación del departamento de seguridad publica 2 Agentes y un patrullero, adicionales a lo establecido en el presupuesto de egresos en la partida correspondiente a cada puesto, sin embargo cabe señalar que en el mismo departamento, existe una partida denominada "Sueldos a personal Eventual", la cual no fue nunca sobregirada y en la cual se sustenta el pago a estas plazas adicionales, Solicito Anexe copia certificada del presupuesto de egresos en su Capítulo 1000 correspondiente al departamento de seguridad publica en la partida 12000, así como copia certificada del status del clasificador por objeto del gasto al 15 de septiembre del 2014, del sistema de contabilidad gubernamental.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con relación a las plazas que corresponden al periodo

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

del H. XXVII Ayuntamiento si bien anexa la ficha de depósito por la cantidad de \$14,435.25 (catorce mil cuatrocientos treinta y cinco 25/100 moneda nacional), así como el recibo de tesorería emitido por concepto de reintegros y alcances, no se envía el correspondiente registro contable que acredite que corresponde al reintegro del pago indebido de las plazas señaladas en la observación.

Adicional a ello, con respecto al argumento que refiere a que se sustenta el pago de las plazas cubiertas durante el periodo del H. XXVI Ayuntamiento, en la partida denominada sueldos a personal Eventual, es pertinente señalar que las plazas objeto de esta observación se cubrieron con cargo a la partida presupuestal denominada sueldo base.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$56,589.30 (cincuenta y seis mil quinientos ochenta y nueve pesos 30/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de ingresos y egresos; director de recursos humanos a partir del 16 de Mayo de 2012 al 17 de Septiembre de 2014; director de recursos humanos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.11.FORTAMUN

De la revisión al expediente «2014-MF4-11-001-CP» denominado «Pago de nómina al personal de seguridad pública», se detectó en las listas de raya, pagos al empleado con número 05144, como patrullero sin que se encuentre considerado en la plantilla de personal de septiembre a diciembre del 2014, por un total de \$15,879.75 (quince mil ochocientos setenta y nueve pesos 75/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Periodo	Sueldo base (\$)
14/10/2014	E02063	1ra octubre	3,175.95
31/10/2014	E02073	2da de octubre	3,175.95
14/11/2014	E02335	1ra de noviembre	3,175.95
28/11/2014	E02342	2da noviembre	3,175.95
15/12/2014	E02649	1ra diciembre	3,175.95
Total			15,879.75

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 43 y 60, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; primero, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$15,879.75 (quince mil ochocientos setenta y nueve pesos 75/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos

responsables a: tesorero; director de ingresos y egresos; director de recursos humanos del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 30, fracción I, inciso e, II y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto se informa que derivado de un error involuntario se entregó la plantilla de personal actualizada al ejercicio fiscal 2014 y no la correspondiente al cierre del ejercicio 2014, lo cual derivó la omisión del empleado mencionado en la observación en mérito.

Aunado a lo anterior, se informa que el empleado con número 05144 tiene fecha de ingreso del 16 de febrero de 2010, mismo que presenta su renuncia el 7 de enero de 2015 ante el Director de Seguridad Pública, tal y como se detalla en la documentación anexa, consistente en copia fotostática certificada de la renuncia de siete de enero de dos mil quince, suscrita por C...

... fue tenía asignado el número de empleado 05144.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no envía evidencia que acredite que durante el ejercicio fiscal 2014, laboraba como patrullero. La documentación que presenta corresponde a movimientos efectuado en el ejercicio fiscal 2015.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$15,879.75 (quince mil ochocientos setenta y nueve pesos 75/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero; director de ingresos y egresos; director de recursos humanos del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.11.FORTAMUN

De la revisión del expediente «2014-MF4-11-001-CP» denominado «Pago de nómina al personal de seguridad pública», se detectó que la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente a las siguientes pólizas se presenta en copia simple por un total de \$1,014,807.20 (un millón catorce mil ochocientos siete pesos 20/100 moneda nacional).

Fecha	No Póliza	Importe (\$)
15/05/2014	E00881	249,033.80
15/07/2014	E01388	244,405.20
15/08/2014	E01617	276,412.60
12/09/2014	E01863	244,955.60
Total		1,014,807.20

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 43 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,014,807.20 (un millón catorce mil ochocientos siete pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, fracciones I y XVI; 30, fracción I inciso e; y 31, del Reglamento para la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XXVII Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Por otra parte, una vez revisados los expedientes de nóminas, se corroboraron los hechos materia de la presente observación, ya que no se encontró la nómina original de los periodos mencionados, ni la póliza con su pago correspondiente.

Cabe señalar que se establece como presunto responsable al C...

... tesorero del 17 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, siendo que la irregularidad se cometió en los periodos del 15 de mayo al 12 de septiembre de 2014, sin que dicho presunto tuviera injerencia en la administración pública del XXVI Ayuntamiento.

Por otra parte, hago de su conocimiento que con motivo de la entrega recepción realizada el diecisiete de septiembre de dos mil catorce; el Tesorero Municipal del H. XXVI Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; fue omiso en entregar formalmente las pólizas de ingresos, egresos y diario del ejercicio fiscal dos mil catorce, y anteriores; tal y como se detalló en Dictamen de Entrega Recepción correspondiente. No obstante lo anterior, de una revisión de los archivos se encontraron las pólizas E01617 y E01863, con la documentación original a éstas agregadas, consistentes en las nóminas de la primera quincena de los meses de agosto y septiembre, ambos del dos mil catorce, mismas que se remiten a través del presente.

Argumento del C...

... Del Expediente "2014-MF4-11-001-CP" denominado "pago de nómina al personal de seguridad pública" amparados con las pólizas E00881, por \$249,033.80, del 15 de mayo del 2014; E01388, por \$244,405.20 del 15 de julio del 2014; E01617 por \$276,412.60 del 15 de agosto del 2014 y E01863, por \$244,955.60 del 12 de septiembre del 2014; de las cuales el órgano fiscalizador observa que fueron entregadas en copias simples, le solicito le envíe copia certificada de las mismas o en su defecto las originales para su cotejo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se acredita la comprobación y justificación de las pólizas E01617 y E01863, consistentes en las nóminas de la primera quincena de los meses de agosto y septiembre, por la cantidad de \$521,368.20 (quinientos veintiún mil trescientos sesenta y ocho pesos 20/100 moneda nacional), y con respecto a las pólizas E00881 y E01388 por la cantidad de \$493,439.00 (cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) no remitió la documentación comprobatoria y justificatoria.

Por lo anterior, se determina dejar sin efecto la presunción como presunto responsable al titular de la tesorería municipal por el periodo comprendido del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2014 toda vez que las nóminas son de fechas anteriores al periodo en funciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$493,439.00 (cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.11.FORTAMUN

De la revisión de la póliza E01701 de fecha 29 de agosto de 2014, por concepto de *pago de nómina a personal de confianza correspondiente a la segunda de agosto 2014*, se detectó que no se anexó documentación comprobatoria ni justificatoria, que acredite los siguientes retiros de la cuenta del fondo número 0188693757 de la institución BBVA Bancomer por un total de \$40,544.40 (cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional).

Operado	Liquidado	Cod. Descripción	Importe (\$)
29/08/2014	29/08/2014	C03Cheque Pagado No. 212	6,646.80
29/08/2014	29/08/2014	Nayarit FAFM IN 4201987224	33,897.69
Suma			40,544.40

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, V, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y octavo, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$40,544.40 (cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, fracciones I, V y XVI; 30, fracción I inciso e y 31; del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XXVII Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

por otra parte, una vez revisada los archivos de nómina, se corroboraron los hechos materia de la presente observación.

argumento del c...

... De la póliza E01701 del 29 de agosto del 2014, por un importe de \$6,646.80 y \$33,897.69; le solicito envíe copia certificada de la nómina de la segunda quincena de agosto del personal de seguridad pública, misma que ampara dichos retiros.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada; adicional a ello no se anexó la documentación que menciona en su argumento para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$40,544.40 (cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.14.MA.11.FORTAMUN

El municipio no nos proporciona la evidencia de que cuenta con programa anual de seguridad pública, que se dispone de un diagnóstico, estrategias, metas y objetivos; así mismo no se cuenta con indicadores para evaluar los resultados obtenidos; no existe evidencia de la participación de la sociedad en esta materia, el municipio no aplica encuestas de opinión sobre las condiciones de seguridad y la actuación de la policía del municipio, por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones por parte del municipio para corregir deficiencias sobre seguridad pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 138 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director seguridad pública; contralor del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I,

II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones IV, XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primera, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XXVII Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por otra parte, una vez revisada los archivos de seguridad pública, se corroboraron los hechos materia de la presente observación.

Lo anterior derivado a que la alineación al Sistema Nacional de Seguridad Pública se debió realizar al inicio de las operaciones del ejercicio fiscal 2014; sin embargo, el presente Ayuntamiento realizó la firma del Convenio de Mando Único, esto como inicio de los trabajos de para dar cumplimiento a las políticas previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Aunado a lo anterior, se informa que las evaluaciones del personal de seguridad pública municipal se realizan a través de la Fiscalía del Estado mediante los Exámenes de Control y Confianza periódicos, así como la capacitación de los mismos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que sus argumentos no desvirtúan el hecho observado y no presentaron evidencia de que cuentan con un programa anual de seguridad pública, por lo tanto se se ratifica la responsabilidad de los servidores públicos de la administración anterior.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director seguridad pública; contralor del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

El municipio ejerció \$7,330,512.80 (siete millones trescientos treinta mil quinientos doce pesos 80/100 moneda nacional) que representan el 58.5% del total ejercido, atendiendo lo dispuesto en el presupuesto de egresos de la federación.

Cumpliendo por lo anterior con lo establecido en los artículos 8 fracción IX párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.14.MA.11.FORTAMUN

El municipio no presenta evidencia que compruebe la alineación de los recursos del fondo a la política prevista en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de acuerdo a lo siguiente: el municipio no se encuentra conectado a la plataforma México, el personal no ha sido evaluado y no ha recibido capacitación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 8, fracción VIII y IX párrafo sexto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XVI y 119 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XXVII Ayuntamiento fue instalado legalmente el Dieciséis de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Lo anterior derivado a que la alineación al Sistema Nacional de Seguridad Publica se debió realizar al inicio de las operaciones del ejercicio fiscal 2014; sin embargo, el presente ayuntamiento realizo la firma del Convenio de Mandato Único, esto como inicio de los trabajos de para dar cumplimiento a las políticas previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

Aunado a lo anterior, se informa que las evaluaciones del personal de seguridad pública municipal se realizan atreves de la Fiscalía del Estado mediante los Exámenes de Control y Confianza periódicos, así como la capacitación de los mismos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez que sus argumentos no desvirtúan el hecho observado, no presenta evidencia que solvente, que al inicio de la actual administración se realizaron acciones para alinear la aplicación de los recursos del fondo a la política prevista en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública .

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; implementar acciones para apegarse a la política prevista en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como parte de las metas nacionales de tener un México en Paz.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.11.FORTAMUN

Del análisis documental de la obra número 2014/MF4-11-006-CP denominada “Rehabilitación de relleno sanitario en la localidad de Ruiz”, la cual corresponde a la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia de haber adjudicado la obra a través de los procesos establecidos en el marco jurídico aplicable, ni de haber asegurado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento.

Cabe señalar que mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-41/2015 del 09 de marzo del año en curso se solicitó el expediente unitario de la obra, a la cual el Ayuntamiento dio respuesta mediante el oficio número Con154/2015 de 18 de marzo de 2015, señalando que no encontró en sus archivos documentación alguna correspondiente a la obra mencionada; sin embargo ésta

aparece reportada en los registros contables de la Cuenta Pública y Cierre del Ejercicio 2014, respectivamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 18, 20 y 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit; 2 y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio CON366/2015, el Ayuntamiento manifestó que:

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XXVII Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por otra parte, una vez revisados los archivos de este H. Ayuntamiento, se corroboraron los hechos materia de la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento la corrobora y no se presentó evidencia para solventar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.11.FORTAMUN

Del análisis documental de la obra número 2014/MF4-11-006-CP denominada “Rehabilitación de relleno sanitario en la localidad de Ruiz”, la cual corresponde a la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia de haber elaborado y formalizado el contrato respectivo con la empresa contratista o proveedor de servicios, para la ejecución de dicha obra.

Cabe señalar que mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-41/2015 del 09 de marzo del año en curso se solicitó el expediente unitario de la obra, a la cual el Ayuntamiento dio respuesta mediante el oficio número Con154/2015 de 18 de marzo de 2015, señalando que no encontró en sus archivos documentación alguna correspondiente a la obra mencionada; sin embargo ésta aparece reportada en los registros contables de la Cuenta Pública y Cierre del Ejercicio 2014, respectivamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35, párrafo segundo, 37 y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit; 2 y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio CON366/2015, el Ayuntamiento manifestó que:

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XXVII Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por otra parte, una vez revisados los archivos de este H. Ayuntamiento, se corroboraron los hechos materia de la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento la corrobora y no se presentó evidencia para solventar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.11.FORTAMUN

Del análisis documental de la obra número 2014/MF4-11-006-CP denominada “Rehabilitación de relleno sanitario en la localidad de Ruiz”, la cual corresponde a la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia de tener en su poder las garantías de anticipo, cumplimiento de contrato y contra vicios ocultos que debió presentar la empresa contratista o proveedor de servicios.

Cabe señalar que mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-41/2015 del 09 de marzo del año en curso se solicitó el expediente unitario de la obra, a la cual el Ayuntamiento dio respuesta mediante el oficio número Con154/2015 de 18 de marzo de 2015, señalando que no encontró en sus archivos documentación alguna correspondiente a la obra mencionada; sin embargo ésta aparece reportada en los registros contables de la Cuenta Pública y Cierre del Ejercicio 2014, respectivamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29 fracciones II y III, y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en en los artículos 9 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit; 2 y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio CON366/2015, el Ayuntamiento manifestó que:

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XXVII Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por otra parte, una vez revisados los archivos de este H. Ayuntamiento, se corroboraron los hechos materia de la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento la corrobora y no se presentó evidencia para solventar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.11.FORTAMUN

Del análisis documental de la obra número 2014/MF4-11-006-CP denominada “Rehabilitación de relleno sanitario en la localidad de Ruiz”, la cual corresponde a la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia de haber establecido el plazo y monto de la obra, así como la aplicación de las penas convencionales ante el incumplimiento de los trabajos.

Cabe señalar que mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-41/2015 del 09 de marzo del año en curso se solicitó el expediente unitario de la obra, a la cual el Ayuntamiento dio respuesta mediante el oficio número Con154/2015 de 18 de marzo de 2015, señalando que no encontró en sus archivos documentación alguna correspondiente a la obra mencionada; sin embargo ésta aparece reportada en los registros contables de la Cuenta Pública y Cierre del Ejercicio 2014, respectivamente.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 y 38, primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit; 2 y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio CON366/2015, el Ayuntamiento manifestó que:

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XXVII Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por otra parte, una vez revisados los archivos de este H. Ayuntamiento, se corroboraron los hechos materia de la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento la corrobora y no se presentó evidencia para solventar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.11.FORTAMUN

Del análisis documental de la obra número 2014/MF4-11-006-CP denominada “Rehabilitación de relleno sanitario en la localidad de Ruiz”, la cual corresponde a la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia de haber autorizado precios unitarios emitidos por parte de alguna empresa contratista o proveedor de servicios, ni de haber entregado el anticipo de obra para el inicio de los trabajos.

Cabe señalar que mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-41/2015 del 09 de marzo del año en curso se solicitó el expediente unitario de la obra, a la cual el Ayuntamiento dio respuesta mediante el oficio número Con154/2015 de 18 de marzo de 2015, señalando que no encontró en sus archivos documentación alguna correspondiente a la obra mencionada; sin embargo ésta aparece reportada en los registros contables de la Cuenta Pública y Cierre del Ejercicio 2014, respectivamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35, primer párrafo y 44, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit; 2, 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio CON366/2015, el Ayuntamiento manifestó que:

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XXVII Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por otra parte, una vez revisados los archivos de este H. Ayuntamiento, se corroboraron los hechos materia de la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento la corrobora y no se presentó evidencia para solventar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.11.FORTAMUN

Del análisis documental de la obra número 2014/MF4-11-006-CP denominada “Rehabilitación de relleno sanitario en la localidad de Ruiz”, la cual corresponde a la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no presentó documentación comprobatoria alguna para acreditar la realización de la obra; ya que no hay evidencia de las estimaciones, de su pago, ni de la ubicación física donde se realizarían los trabajos; tal y como se asienta en el acta de inicio y conclusión que se elaboró en cumplimiento a la orden de visita domiciliaria con motivo de inspección física de obras OFS/AOP/MA.11FORTAMUN/OVI-01/2015, de fecha 26 de agosto del 2015.

Cabe señalar que mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-41/2015 del 09 de marzo del año en curso se solicitó el expediente unitario de la obra, a la cual el Ayuntamiento dio respuesta mediante el oficio número Con154/2015 de 18 de marzo de 2015, señalando que no encontró en sus archivos documentación alguna correspondiente a la obra mencionada; sin embargo ésta aparece reportada en los registros contables de la Cuenta Pública con la póliza de egresos E01848 del 2 de septiembre de 2014 No. Cheque 214, por el pago del arrendamiento de un traxcavo por

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

un monto de \$245,850.70 (doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 70/100 moneda nacional); importe que coincide con el registrado en el Cierre de Ejercicio 2014 del programa para esta obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$245,850.70 (doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 70/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de coplademun; tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 y 42 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit; 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 3, fracción XXIV y 41, párrafo 3, fracción XXIV, 41 y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio CON366/2015, el Ayuntamiento manifestó que:

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XXVII Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por otra parte, una vez revisados los archivos de este H. Ayuntamiento, se corroboraron los hechos materia de la observación.

Argumento del tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz:

Respecto a la obra número Núm. 2014/MF4-111006-CP, denominada "Rehabilitación del relleno sanitario en la localidad de Ruiz". Cabe precisar que en el oficio de entrega recepción del área de coplademun, fue entregado y recibido debidamente expediente que ampara dicha obra, para lo cual le anexo copia de dicho documento, igualmente le solicito envíe copia certificada de la póliza E01848, con su documentación comprobatoria en la cual se muestra efectivamente la orden de pago, factura No. De expediente y todo lo conducente para que este pago fuera efectuado.

Respecto a la verificación física de la obra, realizada por el Órgano fiscalizador, el 26 de agosto de 2015, a casi un año de realizados los trabajos descritos en el expediente No. 2014/MF4-11-006-CP, denominada "Rehabilitación del relleno sanitario en la localidad de Ruiz". Cabe señalar que por el paso del tiempo resultaría imposible constatar la magnitud de los trabajos realizados en el relleno sanitario. No obstante en el expediente entregado a su administración existen fotografías que amparan los trabajos realizados; así pues le solicito sea entregado en copia certificada dicho expediente al órgano fiscalizador.

Se anexan 3 fojas en copia simple.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que toda los argumentos y la documentación presentada por el Ayuntamiento y por el Presunto Responsable no es suficiente para desvirtuar la observación, debido a que no se demuestra que los trabajos de la obra efectivamente se

realizaron; así mismo, la documentación anexa, carece de validez jurídica ya que se presenta en copia simple.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$245,850.70 (doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 70/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de coplademun; tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

De la revisión al expediente «2014-MF4-11-004-CP» denominado «Adquisición de uniformes y equipo de comunicación», se constató que se efectuó bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes. Lo anterior en cumplimiento al artículo único del Decreto que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de Licitación Pública para el ejercicio fiscal 2014.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.11.FORTAMUN

De la revisión al expediente «2014-MF4-11-004-CP» denominado «Adquisición de uniformes y equipo de comunicación», se constató que el contrato No. Ruiz-XXVI-F4-ADQ-001/14, no se encuentra debidamente formalizado ya que carece de la firma del síndico municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 32, fracción II, 53, fracción I, 56 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; secretario del ayuntamiento; director de planeación; contralor del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XXVII Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Por otra parte, una vez revisada los archivos del expediente, se corroboraron los hechos materia de la presente observación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado confirma el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; secretario del ayuntamiento; director de planeación; contralor del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.11.FORTAMUN

De la revisión al expediente «2014-MF4-11-004-CP» denominado «Adquisición de uniformes y equipo de comunicación», se detectó que no se acredita la entrega de los bienes adquiridos, mediante las pólizas siguientes:

Anticipo			Finiquito			Factura		
Póliza			Póliza					
Fecha	Número	Importe (\$)	Fecha	Número	Importe (\$)	Fecha	Número	Importe (\$)
31/03/2014	E00597	172,838.31	02/05/2014	E01022	172,838.31	01/04/2014	41	345,676.62

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 39, fracción V y 40 fracciones III y XVI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso A, fracciones I, III, y XVI, 30, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XXVII Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Por otra parte, una vez revisada los archivos del expediente, se corroboraron los hechos materia de la presente observación.

Argumento del C...

... Esta observación se remite al resultado núm. 3 observación núm. 4. AGF.14.MA.11.FORTAMUN.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez su argumento confirma el hecho observado al manifestar: *una vez revisada los archivos del expediente, se corroboraron los hechos materia de la presente observación.* Adicional a ello en los documentos del resultado núm. 3 observación núm.4. AGF.14.MA.11.FORTAMUN, al que hace referencia no se remite evidencia de la entrega de los bienes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.14.MA.11.FORTAMUN

El municipio no proporcionó evidencia de que los recursos del FORTAMUN-DF fueron evaluados por instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en indicadores, que nos muestre el grado de cumplimiento y las dependencias coordinadoras del fondo, hayan acordado por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 párrafo tercero y cuarto y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y numeral décimo séptimo de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V VII y 119 fracción IV XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Respecto a esta observación es preciso señalar que los recursos del fondo no fueron evaluados derivado de la falta de instancias técnicas establecidas por la Federación y/o el Estado, conforme al segundo y cuarto párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual me permito transcribir:

“Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de proporcionar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior”.

“El manejo de recursos económicos federales económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos- administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetara a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

el ejercicio de dichos recursos se realizara por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.”

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que al inicio del ejercicio fiscal 2014 no se establecieron indicadores de desempeño que muestren el grado de cumplimiento de metas y objetivos por parte de la administración del XXVI Ayuntamiento, lo cual también impidió la evaluación de los recursos del fondo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presenta evidencia de evaluaciones de instancias técnicas federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Como parte las obligaciones en el ejercicio de los recursos federales que se les transfiere a los Municipio; ya que los recursos son de carácter federal y deberán de atender lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que obliga su manejo eficiente

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.14.MA.11.FORTAMUN

El municipio no presentó evidencia para comprobar que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público dependencia coordinadora del fondo, acordaron medidas de mejora continua con el municipio para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Así mismo, no se comprobó que las mismas hayan sido reportadas conforme lo marca la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El municipio no fue evaluado por una instancia técnica independiente con base en indicadores estratégicos y de gestión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 85, apartado I, y 110 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V VII y 119 fracción IV XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Respecto esta observación es preciso señalar que los recursos del Fondo no fueron evaluados derivado de la falta de instancias técnicas establecidas por la Federación y/o el Estado, conforme al segundo y cuarto párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual me permito transcribir:

“Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de proporcionar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior”.

“El manejo de recursos económicos federales económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos- administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetara a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizara por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.”

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que al inicio del ejercicio fiscal 2014 no se establecieron indicadores de desempeño que muestren el grado de cumplimiento de metas y objetivos por parte de la administración del XXVI Ayuntamiento, lo cual también impidió la evaluación de los recursos del Fondo, por lo que al no haber evaluación, no puede existir medidas de mejora continua con el municipio para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presenta evidencias de la evaluación del fondo así como la participación institucional de la dependencia coordinadora de la del fondo (Secretaría de Hacienda y Crédito Público). No se desvirtúan el hecho observado, ya que los recursos son de carácter federal y deberán de atender lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que obliga su manejo hacia mejora continua.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

Se concluye que el municipio cumplió con las metas y objetivos del fondo, de acuerdo con los indicadores de desempeño emitidos por la Auditoría Superior de la Federación.

- El municipio ejerció el 100.0% al 31 de diciembre de 2014 y a la fecha de la auditoría.
- Se destinó más del 20.0% sugerido en la normativa en el rubro de seguridad pública.
- Se destina para obligaciones financieras el 15.7% al programa de obligaciones financieras.
- El resto se ejerció en servicios públicos municipales 24.8% % y obra pública el 1.0%.
- Se cumplió el programa de inversión del fondo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- Por lo anterior podemos evaluar que los recursos cumplieron las metas con eficiencia y eficacia los objetivos del fondo.

En cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, fracción I y IV inciso a) y IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, artículo 4, fracción XI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Con el fin de apoyar la evaluación de los resultados del fondo, se consideró un conjunto de indicadores, de los cuales se presenta una selección en la tabla siguiente:

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN-DF MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT.

Indicador	Valor
I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SUS METAS	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% Pagado del monto asignado).	100.0%
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (mes diciembre 2014) (% pagado del monto asignado).	100.0%
I.3.- Porcentaje de los recursos pagado del fondo aplicados en Seguridad Pública, (%) (Sí fue mayor a 20% cumple con el IEF).	58.5%
II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
II.1.- Porcentaje de recursos pagado del fondo en otros requerimientos, respecto del monto total pagado del fondo. (%).	24.8%
II.2.- Porcentaje de recursos pagados del fondo en el pago de pasivos, respecto del monto total pagado del fondo. (%).	0.0%
II.3.- Proporción de los recursos del fondo destinado al pago del servicio de la deuda, respecto del monto total pagado en el servicio de la deuda en 2014 (%).	100.0%
II.4.- Porcentaje del monto asignado del fondo al pago del servicio de la deuda, respecto de la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2014 (%).	56.6%
II.5.- Porcentaje de recursos pagados del fondo en derechos y aprovechamientos de agua en 2014, respecto del monto total del endeudamiento del municipio o demarcación territorial por derechos y aprovechamientos de agua, en 2014 (%)	0.0%
II.6.- Porcentaje del monto pagado del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto (%).	83.6%
II.7.- ¿El municipio tiene un programa de Seguridad Pública? Si o No.	No
II.8.- Proporción de los policías del municipio o demarcación territorial pagados con el FORTAMUN-DF respecto de total de policías del municipio o demarcación territorial (%).	100.0%
II.9.- Número de policías por cada mil habitantes en el municipio (2014).	3.2
III.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP. Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN-DF.(Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores).[Bueno = igual a 100%, Regular menor a 100% y mayor de 80%; y Bajo menor de 80%]	Bajo
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, (Formato Único) ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio o demarcación territorial?, Sí o No	No
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP se reportó de manera pormenorizada (obra por obra, acción por acción)), Sí o No o Incompleto	Incompleto
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿El municipio o demarcación territorial difundió en su página internet, en el órgano local de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores), Sí o No o Parcialmente	No
III.5 ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo, al término del ejercicio	No

Indicador	Valor
los resultados alcanzados? Sí, No, Sólo al inicio o Sólo al término.	
IV.- EVALUACIÓN DEL FONDO	
IV.1 ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN-DF prevista por la ley?, Sí o No	No
V.- FINANZAS MUNICIPALES	
V.1.- Porcentaje del monto asignado al fondo en 2014, respecto de los Ingresos Totales. [Ingresos Propios+ Participaciones Fiscales Federales+ Aportaciones Federales+ Otros].	10.8%
V.2.- Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2014 respecto a Participaciones Totales 2014. (%)	3.2%
V.3.-Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2014, respecto Ingresos Totales en el 2014. (%)	1.4%
FUENTE: ESTADOS FINANCIEROS E INFORMACION PROPORCIONADA POR EL MUNICIPIO 2014	

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 4 resultado(s) en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	Si
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	19,569.20
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	19,569.20

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	1,938,384.37	14,435.25	521,368.20	1,402,580.92
Auditoría de Obra Pública	245,850.70	0.00	0.00	245,850.70
Auditoría de Evaluación del Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	2,184,235.07	14,435.25	521,368.20	1,648,431.62

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FORTAMUN	27	1	26	1	15	10
Subtotal	27	1	26	1	15	10
Total	27	1	26	1	15	10

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$12,536,038.49 (doce millones quinientos treinta y seis mil treinta y ocho pesos 49/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$12,536,038.49 (doce millones quinientos treinta y seis mil treinta y ocho pesos 49/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2014.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$245,851.00 (doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 65.4% de los \$375,784.00 (trescientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2014.

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Clasificación incorrecta de cuentas o rubros de los estados financieros; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por \$19,569.20 (diecinueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 20/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,402,580.92 (un millón cuatrocientos dos mil quinientos ochenta pesos 92/100 moneda nacional), que se refiere a: diferencias al conciliar la nómina con la plantilla del personal autorizada; falta de autorización o justificación de las erogaciones; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de firma en las pólizas y recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la ley de coordinación fiscal.

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; no se cuenta con expediente de adjudicación, con la documentación establecida por la normativa aplicable; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por \$245,850.70 (doscientos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 70/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales.

Evaluación del Desempeño.- Falta de difusión de las acciones por realizar o de los resultados alcanzados y de los informes trimestrales; falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos y falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes.